

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **024**

Fecha Estado: 20/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220050043000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ISABEL CRISTINA ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto fija fecha remate	19/02/2024		
05615400300220120031000	Ejecutivo Singular	SOL EUGENIA OSORIO OROZCO	ROSA ANGELICA URBINA ARIAS	Auto corre traslado Liquidacion credito	19/02/2024		
05615400300220180051500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE IVAN OSORIO ECHEVERRI	Auto corre traslado Liquidacion del credito	19/02/2024		
05615400300220180111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO CASTRILLON SANCHEZ	CARMENZA AGUDELO VARGAS	Auto pone en conocimiento correccion de auto	19/02/2024		
05615400300220190007500	Verbal	SANTIAGO OSPINA GOMEZ	CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL	Auto corre traslado Transacción	19/02/2024		
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto corre traslado Liquidacion Credito	19/02/2024		
05615400300220210089700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO VILLADA	JUAN GUILLERMO SANCHEZ TORRES	Auto pone en conocimiento correccion de auto	19/02/2024		
05615400300220220028700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE DE JESUS GUERRA RODRIGUEZ	ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO	Auto pone en conocimiento correccion de auto	19/02/2024		
05615400300220230032900	Verbal Sumario	JUAN CAMILO DAVID VASQUEZ	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto corre traslado Excepciones	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230052600	Verbal Sumario	MAIRA ALEJANDRA PINEDA	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto admite demanda	19/02/2024		
05615400300220230130600	Tutelas	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY	INSTITUCION UNIVERSITARIA I.T.M.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Ordena Vincular y Notificar	19/02/2024		
05615400300220240006100	Tutelas	CARLOS ANDRES GIL MONSALVE	ORGANIZACION TERPEL SAS	Auto concede impugnación tutela	19/02/2024		
05615400300220240006100	Tutelas	CARLOS ANDRES GIL MONSALVE	ORGANIZACION TERPEL SAS	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela en Impugnación (R)	19/02/2024		
05615400300220240008500	Tutelas	JAZMIN LAGARES JARAMILLO	SALUD TOTAL EPS	Auto concede impugnación tutela	19/02/2024		
05615400300220240008500	Tutelas	JAZMIN LAGARES JARAMILLO	SALUD TOTAL EPS	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela en Impugnación (R)	19/02/2024		
05615400300220240012100	Tutelas	ANA MARIA FRANCO GARCIA	BANCO DAVIVIENDA	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	19/02/2024		
05615400300220240012400	Tutelas	MARIA CRISTINA QUINTERO SERRANO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	19/02/2024		
05615400300220240012500	Tutelas	JULIANA ANDREA SALAS LONDOÑO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	19/02/2024		
05615400300220240014000	Tutelas	MARIBEL POSADA CARRILLO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora Anexos	19/02/2024		
05615400300220240014000	Tutelas	MARIBEL POSADA CARRILLO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto ordena correr traslado Pone en conocimiento	19/02/2024		
05615400300220240015700	Tutelas	BIVIANA YANETH MAZO MUÑOZ	E.P.S. SANITAS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	19/02/2024		
05615400300220240017400	Tutelas	DIANA MARIA GONZALEZ DUQUE	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240017500	Tutelas	INMOBILIARIA VIZCAYA S.A	ALCALDIA DE RIONEGRO-SECRETARIA DE HACIENDA	Auto admite tutela	19/02/2024		
05615400300220240018200	Tutelas	CATALINA BOLIVAR NOREÑA	EPS SURA	Auto admite tutela y Vincula	19/02/2024		
05615400300220240018200	Tutelas	CATALINA BOLIVAR NOREÑA	EPS SURA	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	19/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00526 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Los señores señor EDGAR BELTRAN RÍOS y MAIRA ALEJANDRA PINEDA LONDOÑO, por medio de apoderado judicial, presentaron demanda verbal de protección al consumidor en contra de FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL y AVIANCA S.A.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 2022 y artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, promovida por EDGAR BELTRAN RÍOS y MAIRA ALEJANDRA PINEDA LONDOÑO contra FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL y AVIANCA S.A.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 y demás normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que de llegar el caso en el que la sociedad demandada entre en proceso de liquidación, el apoderado deberá informarle al despacho el nombre e identificación del liquidador, para incluirlo debidamente en la litis.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado del demandante al Dr. CLAUDIO CASTRILLÓN ZULUAGA, con T.P 230.736 y con CC 1.053.706, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Link de acceso al expediente [05615400300220230052600](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21ac453df3d2a245216174d4ce28ab5486dc7af2d5bd96c1dfa8e30f885908a**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2012 00310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455db83af7c1a86b88fdb34181091426e1f68fc4b5bb44f7c2f24b846f550399**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-01111 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, se observa que en el cuarto párrafo del numeral primero del auto del 13 de febrero de 2024 se indicó de manera incorrecta el cálculo del 40% de depósito para que los postulantes puedan participar en el remate.

Así las cosas, habrá de corregirse dicho error mediante el presente proveído, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Corregir el párrafo cuarto del numeral primero del auto 13 de febrero de 2024. El cual quedará así:

En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$387.778.877.5, previa consignación del 40% del total del avalúo (\$221.587.930), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado No. 056152041002, en donde se anote como nombre del demandante ARGEMIRO CASTRILLÓN SÁNCHEZ C.C. 15505840 quien cedió los derechos al señor RUBEN DARÍO ARANGO LONDOÑO C.C. 70.555.874 y demandados CARMENZA AGUDELO VARGAS C.C. 39.446.268 y ELKIN DARÍO MARÍN QUINTERO CC 15.437.905.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94023b21490785e5891cc15f5b5866ab53e65eb28d3a440c6e1a7ca55883d865**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00329 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se corre traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda (archivo0015), por el termino de 3 días, como lo dispone el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbbb4cc5631befededb156d8c76bdd2b682b88fb7a164704f6f236c3495ede2**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2018 00515 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164e9e01a608cf85823041f32b0082dec0154f19ea78a539cd4a9bc9994a48ab**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 01112 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc048721bb8319286433dbc9fe67ccc0132868c697ca656b6b563678a1c327**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00897 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al analizar el expediente, se observa que en el cuarto párrafo del numeral primero del auto del 13 de febrero de 2024 se indicó de manera incorrecta el cálculo del 40% de depósito para que los postulantes puedan participar en el remate.

Así las cosas, habrá de corregirse dicho error mediante el presente proveído, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Corregir el párrafo cuarto del numeral primero del auto 13 de febrero de 2024. El cual quedará así:

En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$80.946.765.9 previa consignación del 40% del total del avalúo (\$46.255.299), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado No. 056152041002, en donde se anote como nombre del demandante LUÍS ALFONSO GALLEGO VILLADA C.C. 1036955044 y demandado JUAN GUILLERMO SANCHEZ TORRES CC 15425821.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de9237ccf024a20f63a84b23d3b22652377c976492d94d759c8405223031414**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 00075 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del escrito de transacción que reposa en el archivo 041, se corre traslado por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03ecc61f622a98eb5de5bc4ad7ae0b67efa8eb7a94f77462061356bbfd854bf**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-0287 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el expediente se observa que en el cuarto párrafo del numeral primero del auto del 13 de febrero de 2024 se indicó de manera incorrecta el cálculo del 40% de depósito para que los postulantes puedan participar en el remate.

Así las cosas, habrá de corregirse dicho error mediante el presente proveído, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Corregir el párrafo cuarto del numeral primero del auto 13 de febrero de 2024. El cual quedará así:

En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$24.685.532.9, previa consignación del 40% del total del avalúo (\$14.106.019), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado No. 056152041002, en donde se anote como nombre del demandante JORGE DE JESÚS GUERRERA RODRÍGUEZ C.C. 3.498.422 y demandada ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO CC 39.182.785.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56430d4c7177cf97127e9089f7b9dbc384088d285cd1e6ef58f75141c33d100**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de aclaración del dictamen, la misma no es procedente, en atención a que no cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en firme como se encuentra el avalúo del inmueble a rematar, se

RESUELVE

Primero: Señalar como fecha el martes 23 de abril de 2024 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate de que trata el artículo 450 del C.G.P. Las partes y apoderados deberán informar a la Secretaría del despacho sus direcciones electrónicas a las cuales deberá enviarse el link de acceso a la audiencia virtual.

El bien inmueble a rematar, equivalente al 87.3% del derecho de dominio que posee la parte demandada sobre el bien ubicado en la Carrera 54 A N° 25 – 60 Lote Nro. 3, Urbanización Santa Fé – San Antonio de Pereira, del Municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-48728, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública N°. 5343 de 14 de octubre 1997 de la Notaria Cuarta de Medellín.

Dicho inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Archivo 0008 del expediente digital) y avaluado en la suma de \$438.450.480 (Archivo No. 0069 del expediente digital – PDF 18).

En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$306.915.336, previa consignación del 40% del total del avalúo (\$175.380.192), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado No. 056152041002, en donde se anote como nombre del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 8300895306 y demandada ISABEL CRISTINA ARISTIZABAL ZULUAGA CC 43796287

Segundo: Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C.G.P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (El Mundo o El Colombiano).

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de esta providencia, que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, e igualmente, en los términos allí señalados.

Tercero: Por Secretaría, publíquese la misma actuación en el portal web [https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de Rionegro](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-Rionegro), en el acápite de remates.

Radicado: 05615 40 03 002 2005-00430 00

Cuarto: La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo que se habilitará para ello en el microsítio del despacho.

Link para remate: <https://call.lifesizecloud.com/20721461>

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041002, el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Quinto: Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

Sexto: Se requiere al secuestre, para que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 51 y 52 del C.G.P. rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión dentro de los 5 días siguientes a la comunicación que se le haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7450393adca68fa080293101b8363cf4112c7cb61ad20800351633e5315d07**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>